

Creación de la Comisión Negociadora Central, con asiento en la ciudad de Salta y jurisdicción en todo el territorio provincial, la cual se integrará de la siguiente manera: La representación de los empleados públicos será ejercida por las asociaciones sindicales, uniones, o federaciones con personería gremial y ámbito de actuación de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 7140 y por el Poder Ejecutivo Provincial el mismo número de representantes que resulte para las entidades gremiales. En caso de negociación sectorial la representación se integrará, además, con representantes de las asociaciones con personería gremial del sector y funcionarios del área. La Comisión Negociadora Central estará presidida por un representante del Poder Ejecutivo. Cuando la representación sindical deba ser asumida por mas de una asociación sindical con personaría gremial, el número de votos que corresponda a cada una de ellas será proporcional a la cantidad de afiliados cotizantes en la Administración Pública. En el seno de la parte sindical las resoluciones se tendrán por mayoría absoluta de votos. En la comisión podrán nominarse asesores ad-honorem, los que actuarán sin voz ni voto. Las decisiones de la Comisión Negociadora Central, deberán adoptarse por unanimidad entre las partes, en un tiempo prudencial.

La Comisión Negociadora Central elaborará su propio reglamento interno de común acuerdo entre las partes. Las partes se comprometen a negociar de Buena Fe, garantizando la concurrencia a las reuniones concertadas, designando negociadores con mandato suficiente, proveyendo a la otra parte de la información necesaria en cada uno de los temas abordados, con el fin de arribar a un acuerdo equitativo y justo. Funciones y Atribuciones - Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes, para la cual deberá guiarse esencialmente por las consideraciones y fines de la presente convención y principios establecidos en el marco de la Constitución Provincial y legislación vigente, procurando componerlos adecuadamente en el plazo que la reglamentación establezca, debiendo dar a conocer su recomendación a los órganos permanentes de aplicación de la Administración Pública Provincial.
2. Intervenir en la resolución de controversias o conflictos que afecte a los trabajadores convencionales de idénticas características, en los casos de aplicación de normas convencionales o que afecten a dicho régimen, siempre que: - La intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes. - Se hubiera sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de reclamo en cada caso. - Se trata de un tema regulado en el Convenio Colectivo.
3. Ser la instancia máxima de negociación y resolución de todas las cuestiones que surjan, referidas a la aplicación del presente convenio colectivo.
4. Entender todas las cuestiones que fueran planteadas, referidas a la aplicación de las cláusulas convencionales, así como las emergentes de la legislación vigente.

5. Analizar y proponer las modificaciones necesarias que puedan producirse en el Convenio Colectivo sobre la base de las nuevas tareas y competencias requeridas para incorporar innovaciones tecnológicas.

Resolución de Conflictos - Los conflictos de carácter individual se regirán por las normas de procedimientos vigentes en la Administración Pública Provincial, debiendo intervenir los organismos pertinentes con competencia en la materia, y la aplicación de normas no contenidas en dicho régimen, deberán ser informadas a la Comisión Negociadora Central